

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL  
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

GEOMATICA-EIA-CAT I-0498-2024

De:

  
Alex O. De Gracia C.  
Director de Información Ambiental

Fecha de solicitud: 12 DE AGOSTO DEL 2024

Proyecto: "INSTALACIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE ACANTILADO"

Categoría: I

Técnico Evaluador solicitante: HERMES DE GRACIA

Provincia: CHIRIQUÍ

Dirección Regional de: CHIRIQUÍ

Distrito: SAN LORENZO

Corregimiento: BOCA CHICA

Observaciones (*hallazgos o información que se debe aclarar*):

En respuesta a la solicitud del día 12 de agosto del 2024, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **INSTALACIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE ACANTILADO**, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generaron tres alineamientos denominados “*Muro 1*” (2m), “*Muro 2*” (8.062 m), “*Muro 3*” (22.244 m). Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica 100% en la categoría de “Área poblada”; y según la Capacidad Agrológica NO APLICA.

Técnico responsable: Amarilis Judith Tugrí

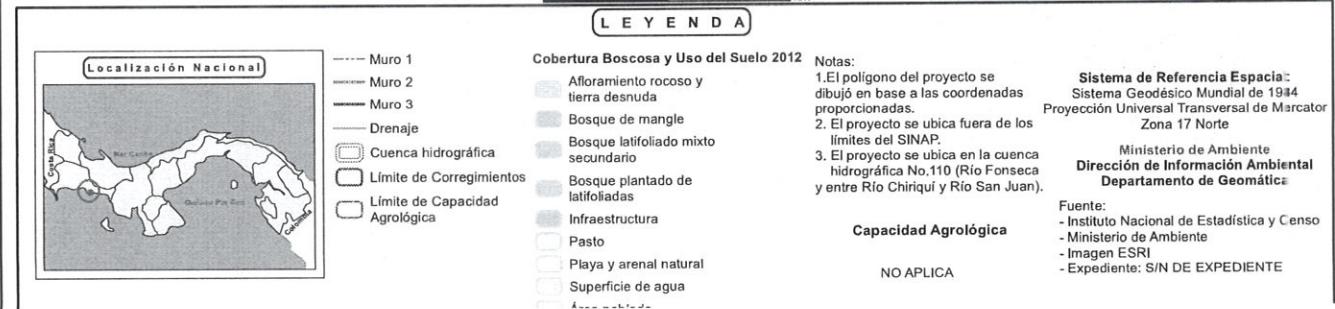
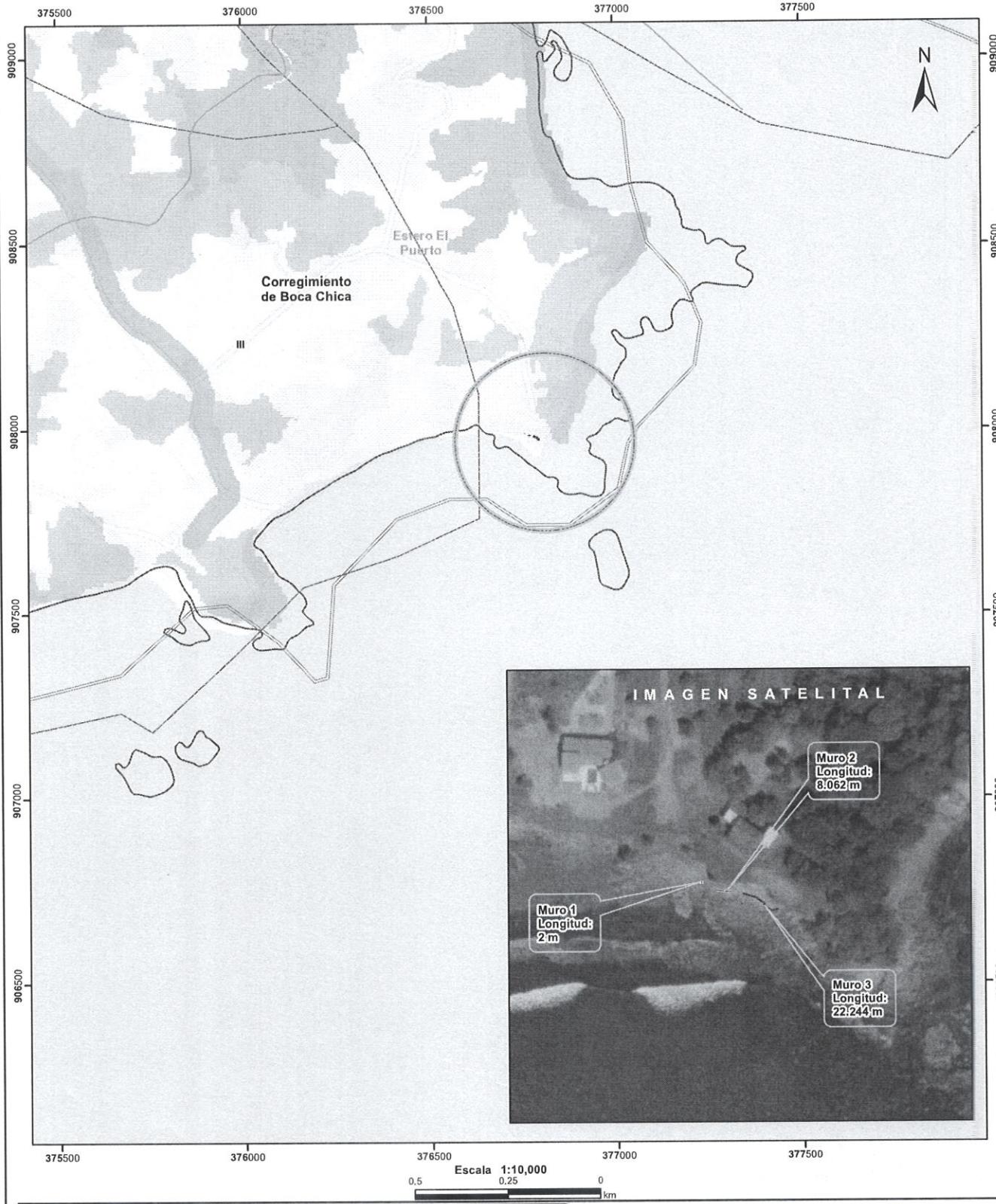
Fecha de respuesta: 14 DE AGOSTO DE 2024

Adj: Mapa  
aodgc/at

CC: Departamento de Geomática.

CORREGIMIENTO DE BOCA CHICA, DISTRITO DE  
SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - PROYECTO  
INSTALACION DE GAVIONES PARA PROTECCION DE  
ACANTILADO

29



**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ**  
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**No. 059-2024**

**I. DATOS GENERALES:**

**FECHA:** 22 DE AGOSTO DE 2024

**NOMBRE DEL PROYECTO:** INSTALACIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE ACANTILADO

**PROMOTOR:** RINCON TWENTY SIX CORPORATION

**REPRESENTANTE LEGAL:** LAWRENCE JEROME WEDEKIND

**UBICACIÓN:** CORREGIMIENTO DE BOCA CHICA, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

**I. ANTECEDENTES**

El día cinco (**5**) de julio de 2024, el promotor **RINCON TWENTY SIX CORPORATION**, representado legalmente por **LAWRENCE JEROME WEDEKIND**, con pasaporte N° **580140362**, presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, titulado “**INSTALACIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE ACANTILADO.**” Este estudio fue elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ARIATNY ORTEGA** y **HERCYLARISA PÉREZ**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-040-2019** y **IRC-023-2023**, respectivamente.

Según el EsIA, la obra consiste en la instalación de tres secciones de gaviones para la protección de un acantilado en el límite de la propiedad del lote 26 de Rincón Beach. El primer tramo tendrá dimensiones de 2 m x 2 m, el segundo tramo será de 8 m x 2 m, y el tercer tramo de 22 m x 2 m, sumando un total de 64 m<sup>2</sup> de gaviones instalados.

El proyecto se llevará a cabo en el lote 26 de Rincón Beach, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, en una propiedad con una superficie de 7,496 m<sup>2</sup>, de los cuales solo se utilizarán aproximadamente 64 m<sup>2</sup>; la finca sobre la cual se desarrollará la actividad está registrada en el Folio Real No. 63073, Código de Ubicación 4A02.

El proyecto “Instalación De Gaviones Para Protección De Acantilado” tendrá una inversión global de aproximadamente treinta y cinco mil balboas (B/ 35,000.00).

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

<b>Muro 1. Longitud aproximada 2m</b>		
<b>Coordenadas UTM (WGS 84)</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
P1	376758	907988
P2	376758	907986

<b>Muro 2. Longitud aproximada 8 metros.</b>		
<b>Coordenadas UTM (WGS 84)</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
P1	376766	907983
P2	376774	907982

<b>Muro 3. Longitud aproximada de 22 metros.</b>		
<b>Coordenadas UTM (WGS 84)</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
P1	376780	907981
P2	376787	907979
P3	376791	907976
P4	376792	907974
P5	376795	907972
P6	376799	907973

Fuente: EsIA presentado por el promotor

## II. ANÁLISIS TÉCNICO:

Mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-054-2024**, fechado el **8 de julio de 2024** (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ha ordenado la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, para el proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE ACANTILADO”**. Esta decisión se basa en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIAM). La respuesta se proporcionó mediante el informe **GEOMATICA-EIA-CAT 1-0498-2024**, en el cual se generó la siguiente información: “...Se definieron tres alineamientos denominados “Muro 1” (2 m), “Muro 2” (8.062 m) y “Muro 3” (22.244 m). Estos alineamientos se encuentran fuera de los límites del sistema nacional de áreas protegidas. Según la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se sitúa en un 100% en la categoría de “Área poblada”; y la Capacidad Agrológica NO APLICA...”

El **15 de julio de 2024** se realizó una inspección del área propuesta para el desarrollo del proyecto, llevada a cabo por el personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y representantes del promotor. El **25 de julio de 2024**, se emitió el Informe Técnico de Inspección No. **055-2024**.

El 15 de julio de 2024, se emite la **NOTA-SEIA-078-07-2024** a la Sección de Costas y Mareas, solicitando comentarios técnicos sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I del proyecto.

El 15 de julio de 2024, se emite la **NOTA-SEIA-077-07-2024** a la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, solicitando comentarios técnicos sobre el EsIA Categoría I del proyecto.

El 18 de julio de 2024, la Sección de Costas y Mareas respondió mediante la **NOTA-SCYMCH-007-07-2024**, en donde indica lo siguiente: “*...La empresa deberá incluir, conforme al Decreto Ejecutivo No. 2 (27 de marzo de 2024), en el artículo 6 sobre los contenidos mínimos de los estudios de impacto ambiental según su categoría, un estudio de corrientes, áreas y oleajes (punto 5.6.4.1). Se requiere un estudio oceanográfico realizado por un profesional idóneo que modele el diseño y la ubicación de los gaviones, validando que el diseño propuesto no altere las corrientes ni cause mayor erosión costera en los predios colindantes. Además, se debe asegurar que los colindantes conozcan este estudio y hayan tenido la oportunidad de opinar...*”

En tanto, el día 19 de julio de 2024, la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad respondió mediante la **NOTA-SAPB-084-07-2024**, emite la siguiente observación: “*...De acuerdo con los puntos 6.1 y 6.2 del Estudio, el área del proyecto es costera, escarpada y regularmente impactada por oleajes, y no proporciona hábitat para plantas o animales terrestres de vida silvestre. Además, el sitio específico para el proyecto es plano (área al pie del acantilado) y no requiere corte ni relleno. Por lo tanto, el sitio del proyecto no se encuentra en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y no proporciona hábitat para vida silvestre terrestre. Desde nuestra perspectiva, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I es adecuado y coherente con el estado actual del sitio, por lo que consideramos el proyecto viable...*”

Luego de revisar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, se constató que no cumple con el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023. En base al comentario técnico de la Sección de Costas y Mareas, se encontró que el documento no corresponde a la categoría propuesta; debido a que dicha sección recomienda incluir el estudio oceanográfico mencionado en el punto 5.6.4 del artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024. De no realizar este estudio, podrían surgir impactos ambientales negativos en el área de influencia, generando efectos o características que requieran criterios de protección ambiental adicionales.

#### **CONSIDERACIONES POR LA CUAL SE DEBE RECATEGORIZAR EL PROYECTO:**

Tras evaluar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, hemos concluido que el proyecto en cuestión no se ajusta a la categoría inicialmente propuesta, por las siguientes razones:

1. La Sección de Costas y Mareas ha recomendado que para la ejecución de la actividad se debe incluir el punto 5.6.4 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, artículo 6, que

exige un estudio oceanográfico. Este estudio es crucial para determinar si el proyecto denominado “Instalación de Gaviones para Protección de Acantilado” podría afectar las corrientes marinas.

## 2. Criterios de protección ambiental aplicables:

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, artículo 22, las actividades, obras o proyectos se considerarán como generadores de impactos ambientales negativos en su área de influencia si, como resultado de su ejecución, presentan alguno de los siguientes efectos:

- **Criterio 2. Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales.** Factores que podrán verse afectados:
  - g. Alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.
  - h. La modificación de los usos actuales del agua;
  - i. La alteración de fuentes hídricas superficiales o subterráneas.
  - j. La alteración de régimen de corrientes, mareas y oleajes.
  - m. La alteración y/o afectación de los ecosistemas;

Dado que el proyecto podría generar impactos ambientales negativos significativos que afectan parcialmente el ambiente, se requiere un análisis y medidas de mitigación más detalladas que las contempladas en la categoría I. En este contexto, se procederá a aplicar el Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

Por todo lo anterior se considera que existen los motivos suficientes para considerar que la ejecución del proyecto pueda ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente y que necesitan de un análisis y medidas de mitigación más profunda que los contemplados dentro de la categoría I. Por lo que se procederá a aplicar el Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, el cual señala lo siguiente:

*“...El Ministerio de Ambiente ordenara al promotor el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental en aquellos casos en que la evaluación y análisis que determine que los impactos negativos que genera la actividad, obra o proyecto sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar, no se ajusta a la categoría propuesta... ”.*

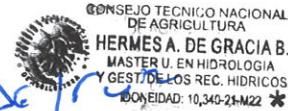
## III. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis y verificación del Estudio de Impacto Ambiental presentado; se detectó que el mismo no cumple con la categoría indicada, ya que se no tomo en cuenta el Estudio oceanográfico para evaluar el proyecto y dicho estudio corresponde, (artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 2 De 27 De marzo De 2024).



#### IV. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **RECATEGORIZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE ACANTILADO**" Cuyo promotor es **RINCON TWENTY SIX CORPORATION**, la cual tiene como Representante Legal al señor **LAWRENCE JEROME WEDEKIND**, con pasaporte N° **580140362**.



Ing. Hermes De Gracia M.Sc  
Técnico de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental



Ing. Eduardo Aguilar  
Director Regional Encargado  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Mgter. Tharsis González  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí

República de Panamá  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH - IA - RECAT- 003-2024**  
**DE 22 DE AGOSTO DE 2024**

Por medio de la cual se **RECATEGORIZA** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto denominado **INSTALACIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE ACANTILADO.**

El Suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor, **INSTALACIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE ACANTILADO,** propone realizar el proyecto “**RINCON TWENTY SIX CORPORATION**”.

Que el día cinco (5) de julio de 2024, el promotor, **RINCON TWENTY SIX CORPORATION**, representada legalmente por **LAWRENCE JEROME WEDEKIND**, con pasaporte N° **580140362**, presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**INSTALACIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE ACANTILADO.**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ARIATNY ORTEGA** y **HERCYLARISA PÉREZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-040-2019** e **IRC-023-2023**, (respectivamente).

Que, según el EsIA, la actividad, obra o proyecto consiste en el proyecto consiste en la instalación de 3 secciones de gaviones para protección frente a un acantilado sobre el límite de la propiedad del lote 26 de Rincón Beach, el primer tramo sería de 2mx2m, segundo tramo sería de 8mx2m y último tramo sería de 22mx2m, para un total de 64 m<sup>2</sup> de instalación de gaviones.

Que el proyecto se llevará a cabo en el lote 26 de Rincón Beach, corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, en una propiedad con una superficie de 7,496 m<sup>2</sup>, de los cuales solo se utilizarán aproximadamente 64 m<sup>2</sup>; la finca sobre la cual se desarrollará la actividad está registrada en el Folio Real No. 63073, Código de Ubicación 4A02.

Que el proyecto “Instalación De Gaviones Para Protección De Acantilado” tendrá una inversión global de aproximadamente treinta y cinco mil balboas (B/ 35,000.00).

Que, de acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

<b>Muro 1. Longitud aproximada 2m</b>		
<b>Coordenadas UTM (WGS 84)</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
P1	376758	907988
P2	376758	907986

<b>Muro 2. Longitud aproximada 8 metros.</b>		
<b>Coordenadas UTM (WGS 84)</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
P1	376766	907983
P2	376774	907982
<b>Muro 3. Longitud aproximada de 22 metros.</b>		
<b>Coordenadas UTM (WGS 84)</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
P1	376780	907981
P2	376787	907979
P3	376791	907976
P4	376792	907974
P5	376795	907972
P6	376799	907973

Fuente: EsIA presentado por el promotor

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-054-2024**, fechado el **8 de julio de 2024** (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE ha admitido la solicitud de evaluación y ha ordenado la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, para el proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE ACANTILADO”**. Esta decisión se basa en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIAM). La respuesta se proporcionó mediante el informe **GEOMATICA-EIA-CAT 1-0498-2024**, en el cual se generó la siguiente información: “...Se definieron tres alineamientos denominados "Muro 1" (2 m), "Muro 2" (8.062 m) y "Muro 3" (22.244 m). Estos alineamientos se encuentran fuera de los límites del sistema nacional de áreas protegidas. Según la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se sitúa en un 100% en la categoría de "Área poblada"; y la Capacidad Agrológica NO APLICA...”

Que, el **15 de julio de 2024** se realizó una inspección del área propuesta para el desarrollo del proyecto, llevada a cabo por el personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y representantes del promotor. El **25 de julio de 2024**, se emitió el Informe Técnico de Inspección **No. 055-2024**.

Que, el 15 de julio de 2024, se emite la **NOTA-SEIA-078-07-2024** a la Sección de Costas y Mareas, solicitando comentarios técnicos sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I del proyecto.

Qué, el 15 de julio de 2024, se emite la **NOTA-SEIA-077-07-2024** a la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, solicitando comentarios técnicos sobre el EsIA Categoría I del proyecto.

Qué, el 18 de julio de 2024, la Sección de Costas y Mareas respondió mediante la **NOTA-SCYMCH-007-07-2024**, en donde indica lo siguiente: “...La empresa deberá incluir, conforme al Decreto Ejecutivo No. 2 (27 de marzo de 2024), en el artículo 6 sobre los contenidos mínimos de los estudios de impacto ambiental según su categoría, un estudio de corrientes, áreas y oleajes (punto 5.6.4.1). Se requiere un estudio oceanográfico realizado por un profesional idóneo que modele el diseño y la ubicación de los gaviones, validando

*que el diseño propuesto no altere las corrientes ni cause mayor erosión costera en los predios colindantes. Además, se debe asegurar que los colindantes conozcan este estudio y hayan tenido la oportunidad de opinar..."*

Qué, en tanto, el día 19 de julio de 2024, la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad respondió mediante la **NOTA-SAPB-084-07-2024**, emite la siguiente observación: “*...De acuerdo con los puntos 6.1 y 6.2 del Estudio, el área del proyecto es costera, escarpada y regularmente impactada por oleajes, y no proporciona hábitat para plantas o animales terrestres de vida silvestre. Además, el sitio específico para el proyecto es plano (área al pie del acantilado) y no requiere corte ni relleno. Por lo tanto, el sitio del proyecto no se encuentra en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y no proporciona hábitat para vida silvestre terrestre. Desde nuestra perspectiva, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I es adecuado y coherente con el estado actual del sitio, por lo que consideramos el proyecto viable...*”

Qué, no obstante, tras revisar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, se constató que no cumple con el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023. En base al comentario técnico de la Sección de Costas y Mareas, se encontró que el documento no corresponde a la categoría propuesta; debido a que dicha sección recomienda incluir el estudio oceanográfico mencionado en el punto 5.6.4 del artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024. De no realizar este estudio, podrían surgir impactos ambientales negativos en el área de influencia, generando efectos o características que requieran criterios de protección ambiental adicionales.

## **CONSIDERACIONES POR LA CUAL SE DEBE RECATEGORIZAR EL PROYECTO:**

Tras evaluar la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, hemos concluido que el proyecto en cuestión no se ajusta a la categoría inicialmente propuesta, por las siguientes razones:

1. La Sección de Costas y Mareas ha recomendado que para la ejecución de la actividad se debe incluir el punto 5.6.4 del Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, artículo 25, que exige un estudio oceanográfico. Este estudio es crucial para determinar si el proyecto denominado “Instalación de Gaviones para Protección de Acantilado” podría afectar las corrientes marinas.

### **2. Criterios de protección ambiental aplicables:**

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, artículo 22, las actividades, obras o proyectos se considerarán como generadores de impactos ambientales negativos en su área de influencia si, como resultado de su ejecución, presentan alguno de los siguientes efectos:

- **Criterio 2. Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales.** Factores que podrán verse afectados:
  - g. Alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.
  - h. La modificación de los usos actuales del agua;
  - i. La alteración de fuentes hídricas superficiales o subterráneas.
  - j. La alteración de régimen de corrientes, mareas y oleajes.
  - m. La alteración y/o afectación de los ecosistemas;

Dado que el proyecto podría generar impactos ambientales negativos significativos que afectan parcialmente el ambiente, se requiere un análisis y medidas de mitigación más

detalladas que las contempladas en la categoría I. En este contexto, se procederá a aplicar el Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

Por todo lo anterior se considera que existen los motivos suficientes para considerar que la ejecución del proyecto pueda ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente y que necesitan de un análisis y medidas de mitigación más profunda que los contemplados dentro de la categoría I. Por lo que se procederá a aplicar el Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, el cual señala lo siguiente:

*“...El Ministerio de Ambiente ordenara al promotor el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental en aquellos casos en que la evaluación y análisis que determine que los impactos negativos que genera la actividad, obra o proyecto sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar, no se ajusta a la categoría propuesta...”.*

Que luego de la evaluación integral tanto del Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí, recomienda su **RECATEGORIZACIÓN**; por considerar que el mismo, no cumple con lo establecido en los artículos 22 y 69 Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023.

#### RESUELVE

**Artículo 1: RECATEGORIZAR** el Estudio de Impacto Ambiental denominado **INSTALACIÓN DE GAVIONES PARA PROTECCIÓN DE ACANTILADO** Cuyo promotor es **RINCON TWENTY SIX CORPORATION**, la cual tiene como Representante Legal al señor **LAWRENCE JEROME WEDEKIND**, con pasaporte N° **580140362**.

**Artículo 2: ADVERTIR**, al promotor **RINCON TWENTY SIX CORPORATION** y a su Representante Legal, el señor **LAWRENCE JEROME WEDEKIND**, con pasaporte N° **580140362**, que, de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental; el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** al promotor **RINCON TWENTY SIX CORPORATION**, la cual tiene como Representante Legal al señor **LAWRENCE JEROME WEDEKIND**, con pasaporte N° **580140362**, el contenido de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Artículos 22 y 69 Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023; Resolución No.DM. 0180-2020 de 31 de julio 2020.

Dada en la ciudad de David, a los veintidós (22) días, del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECAT-003-2024  
FECHA: 22/08/2024  
Página 4 de 4  
EA/10/hdg

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
THARSIS O. GONZALEZ P.  
JEFER EN MANEJO Y CONSERV  
ACION DE LOS REC NAT Y AMB  
IDONEIDAD: 7.462-3-M19 \*

MGTR. THARSIS GONZALEZ  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Regional de  
Chiriquí

<b>MiAMBIENTE</b>	
HOY <u>7 de Septiembre</u> DE <u>2024</u>	
SIENDO LAS <u>11:50</u> DE LA Mañana	
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: <u>Lawrence e J. Wedekind</u> DE LA DOCUMENTACIÓN	
DRCH-IA-RECAT-003-2024	
RETIRO EN: <u>RECORRIDO</u> <u>Ariatty Altega</u>	
NOTIFICADOR	RETIRO EN